



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

**A:** Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

Dentro de la causa signada con el No. 148-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación transcribir:

**"CAUSA No. 148-2019-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 04 de mayo de 2019. Las 16h11.

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: a) Escrito en una (1) foja y en calidad de anexos seis (6) fojas suscrito por el doctor Guido Arcos Acosta, patrocinador de la señora Sandra Angulo Quiñonez, candidata a Vocal de la Junta Parroquial Colón Eloy de María, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas y el señor Milton Gustavo Baroja Narváez, Secretario Ejecutivo Movimiento Alianza PAÍS, Lista 35, ingresado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 01 de mayo de 2019, a las 20h14 y entregado en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora, el 02 de mayo de 2019, a las 09h12.

**ANTECEDENTES:**

a) El 22 de abril de 2019, a las 16h47, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en seis (6) fojas y en calidad de anexos treinta y un (31) fojas, suscrito por la señora Sandra Angulo Quiñonez, candidata a Vocal de la Junta Parroquial Colón Eloy de María, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas y el señor Milton Gustavo Baroja Narváez, Secretario Ejecutivo Movimiento Alianza PAÍS, Lista 35 y su patrocinador doctor Guido Arcos Acosta, mediante el cual interpone "... *Recurso Ordinario de Apelación de la Resolución PLE-CNE-1-12-4-2019, emitida por el Consejo Nacional Electoral con fecha 12 de abril de 2019 y notificada con fecha 13 de abril de 2019...*"

b) Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 148-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 22 de abril de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

c) El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora, el 22 de abril de 2019, a las 18h12, en treinta y ocho (38) fojas.

d) Auto de 25 de abril de 2019, a las 18h30, en el que la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora, dispuso:



(...) **PRIMERO.-** En el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto la señora Sandra Angulo Quiñonez, candidata a Vocal de la Junta Parroquial Colón Eloy de María, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas y el señor Milton Gustavo Baroja Narváez, Secretario Ejecutivo del Movimiento Alianza PAIS, Lista 35; den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que prescribe: "(...) La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada: en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente; en el caso de los candidatos, a través de la credencial de su registro en el órgano u organismo electoral correspondiente;(...)". (lo resaltado no pertenece al texto original). Los documentos solicitados deberán ser presentados en original o copia certificada.

De igual manera, y en el mismo plazo, esto es un (1) día, los comparecientes aclaren su escrito, indicando el numeral del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por el cual proponen su Recurso Ordinario de Apelación, así como también aclaren el número de Resolución sujeta a este recurso, ya que en el escrito se indica que interponen el Recurso Ordinario de Apelación a la Resolución PLE-CNE-1-12-4-2019 de 12 de abril de 2019 y en todo el texto del recurso se menciona a la Resolución PLE-CNE-7-17-4-2019 de 17 de abril de 2019; así también aclaren y cumplan con el numeral 3 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.(...) (f.39)

e) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0470-O de 25 de abril de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se asigna casilla contencioso electoral a los recurrentes.

f) Escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos veintisiete (27) fojas, suscrito por el doctor Guido Arcos Acosta, patrocinador de la señora Sandra Angulo Quiñonez, candidata a Vocal de la Junta Parroquial Colón Eloy de María, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas y del señor Milton Gustavo Baroja Narváez, Secretario Ejecutivo Movimiento Alianza PAÍS, Lista 35, mismo que ingresó por Secretaría General de este Tribunal el 26 de abril de 2019, a las 17h23, en el que indican "(...) dando contestación a su providencia de 19 de abril de 2019, (...) "

Con estos antecedentes, esta Juzgadora considera:

**PRIMERO.-** En el escrito presentado por la señora Sandra Angulo Quiñonez, candidata a Vocal de la Junta Parroquial Colón Eloy de María, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas y del señor Milton Gustavo Baroja Narváez, Secretario Ejecutivo Movimiento Alianza PAÍS, Lista 35, a través de su patrocinador doctor Guido Arcos Acosta, en relación a la disposición primera del auto de 25 de abril de 2019, a las 18h30, indican:



(...) Adjunto documentación proporcionada por el concejo nacional Electoral (sic), en donde se indica que el Ec. Gustavo Baroja Narváez, ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de Movimiento Alianza PAIS.

La calidad de candidata de Sandra Angulo Quiñonez, a la Junta parroquial de Colón Eloy de María, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, por el Movimiento Alianza PAIS, se podrá corroborar con el expediente que remitida el Consejo Nacional Electoral. (...) (sic).

De lo remitido por los Recurrentes como anexos a su contestación, de fojas 43 a 69, se verifica que son copias simples de la calidad que ostenta el señor Milton Gustavo Baroja Narváez, mismos que no se pueden tomar en cuenta, ya que esta Jueza sustanciadora, dispuso claramente en auto de 25 de abril de 2019, a las 18h30: "(...) debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente; en el caso de los candidatos, a través de la credencial de su registro en el órgano u organismo electoral correspondiente:(...)". (lo resaltado no pertenece al texto original). Los documentos solicitados deberán ser presentados en original o copia certificada. (...) "

Se debe aclarar que esta Jueza no puede suplir las omisiones o la falta de formalidades en la presentación de un recurso y mucho más si estas fueron puntualmente dispuestas en providencia, el artículo 108 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

**Art. 108.-** Las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral estarán obligados a suplir las omisiones en que incurran las partes sobre puntos de derecho, cuando se omita señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera equivocada, se resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto. (...) (lo subrayado no pertenece al texto original).

Cabe indicar, que la señora Sandra Angulo Quiñonez, candidata a Vocal de la Junta Parroquial Colón Eloy de María, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, no adjunta documento alguno, el cual justifique la calidad por la cual comparece ante este Órgano de Justicia Electoral.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto y en razón que la señora Sandra Angulo Quiñonez, candidata a Vocal de la Junta Parroquial Colón Eloy de María, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, y el señor Milton Gustavo Baroja Narváez, Secretario Ejecutivo Movimiento Alianza PAÍS, Lista 35, no dieron cumplimiento a lo ordenado en la disposición primera del auto de 25 de abril de 2019, a las 18h30, por lo tanto, amparada en el último inciso del artículo 13 y numeral segundo del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, ARCHÍVESE.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:



Causa No. 148-2019-TCE

a) A los Recurrentes, señora Sandra Angulo Quiñonez, señor Milton Gustavo Baroja Narváez y su patrocinador doctor Guido Arcos Acosta en el correo electrónico [ggarcosa@gmail.com](mailto:ggarcosa@gmail.com) y en la casilla contencioso electoral No. 168.

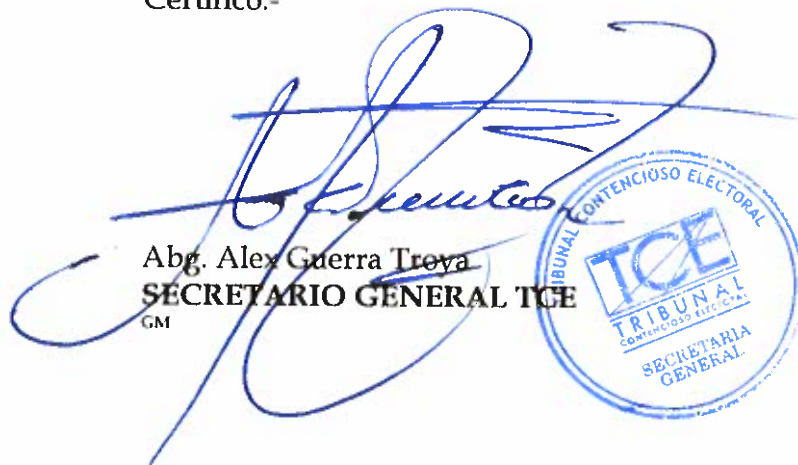
b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los correos electrónicos [franciscoyepez@cne.gob.ec](mailto:franciscoyepez@cne.gob.ec) y [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec), y en la casilla contencioso electoral No. 003.

**CUARTO.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-

  
Abg. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL TCE**  
GM

